



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

RESOLUCIÓN N°
SANTA FE,

0074

04 OCT 2013

VISTO : El contenido de la Resolución N° 521/91 en relación a la contratación y/o renovación de las Pólizas de Seguro requeridas en virtud de lo normado por el Art. N° 3 inc. 8vo de la Resolución Ministerial N° 521/91 y las Resoluciones N° 0044 del 03/10/2.005 y 0046/05 del 02/10/2.006, que establecen y regulan los montos mínimos de cobertura exigidos para la contratación de los mismos y,

CONSIDERANDO: Que la determinación de los montos mínimos establecida por la Resolución N° 0044 del 03/10/2.005, ha quedado vetusta en virtud del tiempo transcurrido desde su dictado (8 años a la fecha), lo que sumado al consecuente incremento del costo de vida -circunstancia que es de público conocimiento- y al notorio aumento de los montos referenciales de las indemnizaciones reparatorias del valor vida, ha generado la necesidad de adecuar y actualizar los mismos a la nueva realidad económica;

Que el espíritu de la Resolución N° 521/91 -al imponer a las Agencias prestadoras de los servicios por ella regulados la contratación de un seguro obligatorio de responsabilidad civil- fue de asegurar un íntegro resarcimiento a terceros frente a posibles daños que pudieren ocasionarse en el desarrollo de las actividades reglamentadas por la misma, lo que implica que dicho propósito se vea limitado, al resultar los montos subsistentes a la fecha inadecuados y desactualizados en miras al fin perseguido;

Que, siendo uno de los objetivos de esta Dirección llevar adelante un eficiente contralor de la actividad para brindar una mayor y mejor garantía ante eventuales acontecimientos que traigan aparejados responsabilidad civil, hace necesario producir la actualización y adecuación de las normas aplicables;

Que, conforme lo expuesto la función del contrato de seguro se vería desnaturalizada, pues resultaría limitada de conformidad a las estipulaciones referenciadas;

Que, en tal sentido, independientemente de lo expresado, los responsables de las Agencias - además de tomar estos valores exigidos como mínimos-, tendrán la facultad de efectuar su propia evaluación con respecto a los riesgos asumidos, y por ende, a los valores de prima que deseen contratar para su tranquilidad y resguardo;

Que, el dictado de la presente constituye norma complementaria de la Resolución N° 521/91, empero, se notificará a todos los operadores del sistema con el fin de su conocimiento, cumplimiento y eventuales responsabilidades, respecto de las cuales se adoptaran las medidas dispuestas en aquella;

Que por consiguiente, a los fines de resolver adecuadamente esta situación y en el ejercicio de facultades que le son propias y de conformidad a lo normado por los Decretos Nros. 0062 y 0175 del año 1.999, respectivamente;


Dra. CELINA PAULA MUGURUZA
DIRECTORA PROVINCIAL
A.R. y C.A.P.V.S. g LP.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE AUTORIZACIONES,
REGISTRO Y CONTROL DE AGENCIAS PRIVADAS DE VIGILANCIA,
SEGURIDAD E INFORMACIONES PARTICULARES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º)- Establecer los nuevos montos mínimos de cobertura para el seguro de responsabilidad civil, exigido en el Art. 3 Inc. 8) de la Resolución N° 0521/91 del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe, conforme la siguiente escala:

- a) Para la cobertura de servicios en objetivos sin portación y/o tenencia y/o disponibilidad de uso de armas de fuego, el monto mínimo será de \$100.000 (pesos cien mil);
- b) Para la cobertura de servicios en objetivos con portación y/o tenencia y/o disponibilidad de uso de armas de fuego, el monto mínimo será de \$ 720.000 (pesos setecientos veinte mil);
- c) Para la cobertura de servicios o actividades que se presten en el rubro Informaciones Particulares, el monto mínimo será de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil);

ARTICULO 2º)- Lo determinado en el Artículo 1ro. será de aplicación para las Agencias ya habilitadas y con trámite de habilitación pendiente de resolución, a partir del 01 de enero de 2.014, de manera tal que a dicha fecha todas las Agencias deberán tener adecuados los nuevos montos de cobertura, de conformidad a los rubros de actividades para las que se encuentran habilitadas;

ARTICULO 3º)- Establecer que a los fines de cumplimentar la presente, como así también para el caso de futuras renovaciones de pólizas será de aplicación lo siguiente: Las prestadoras que no cuenten a la fecha de vencimiento con la misma, podrán presentar un certificado de cobertura en el que conste el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios –incluida tasa retributiva de servicios; dicho certificado deberá ser presentado a la fecha de vencimiento de la póliza en vigencia, so pena de apercibimientos legales y su presentación otorgará un plazo único y perentorio de 30 días hábiles contados desde el vencimiento acaecido para adjuntar el instrumento principal (póliza), iniciándose ante el incumplimiento, las actuaciones administrativas correspondientes, sin más;


ARTICULO 4º)- La falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos 2do. y 3ro. de la presente derivará en la no aceptación de la póliza y/o su renovación, configurándose el incumplimiento de la normativa regulatoria de la misma, siendo pasible de la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas;

ARTICULO 5º)- Procédase a la notificación fehaciente de la presente a las distintas prestadoras de los servicios de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares;

ARTICULO 6º)- Regístrese, hágase saber y archívese.-

MCC
D&G
CPM




Dra. CELINA PAULA MUGURUZA
DIRECTORA PROVINCIAL
A.R. y C.A.P.V.S. e I.P.